



INFORME SECRETARIAL. Buenaventura, Valle, 31 de Enero de 2022.

A despacho del Señor Juez la demanda de PERTENCIA (Mínima Cuantía), la cual correspondió por reparto. Va para lo que estime pertinente.

CLAUDIA FERNANDA CHAMORRO JARAMILLO.

Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No.091
Rad. No.76.109.40.03.005.2022-00007-00

Proceso: Pertenencia
Demandante: Luis Alfonso Contreras
Demandada: Herederos Indeterminados

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, V., Treinta y uno (31) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

El señor LUIS ARNULFO CONTRERAS OSORIO, por conducto de apoderado Judicial, instaura proceso de Pertenencia, a fin de que se declare por vía de prescripción extraordinaria que es el propietario del bien inmueble ubicado en la TV 90 D2-26 en el Barrio La Libertad, de esta municipalidad.

Al efectuarle la revisión de rigor a la demanda, el despacho evidencia que el bien inmueble objeto de la presente demanda pertenece a la **comuna 12**, motivo por el cual este despacho no es competente para conocer de la presente demanda, conforme a lo dispuesto en el **ACUERDO No. CSJVR16-149**, del 31 de agosto de 2016, por el cual se definen las comunas que atenderán los JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y DE COMPETENCIA MULTIPLE DE BUENAVENTURA, PALMIRA Y TULUÁ, el cual reza en el artículo 1° que:

*(...) “**ARTÍCULO 1°.** Definir que en el Municipio de Buenaventura (i) el Juzgado 1° de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, atenderá las Comunas 10, 11 y 12 y (ii) el Juzgado 2° de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Buenaventura, atenderá las Comunas 6, 7, 8 y 9.”*

Además de lo anterior, el **numeral 1** y el **parágrafo del artículo 17**, del Código General del Proceso a la letra dice:

*“**Artículo 17.** Los jueces civiles municipales conocen en única instancia: **1.** De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa. (...) ...*

***PARÁGRAFO.** Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3.”*

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano por competencia la demanda de la referencia, adelantada por el señor LUIS ARNULFO CONTRERAS OSORIO, por conducto de apoderado Judicial, contra Herederos indeterminados, conforme a los planteamientos esbozados en el cuerpo de este proveído.

SEGUNDO: REMITASE el presente expediente virtual a la OFICINA DE APOYO JUDICIAL de la localidad, para que remita el presente expediente al **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS**

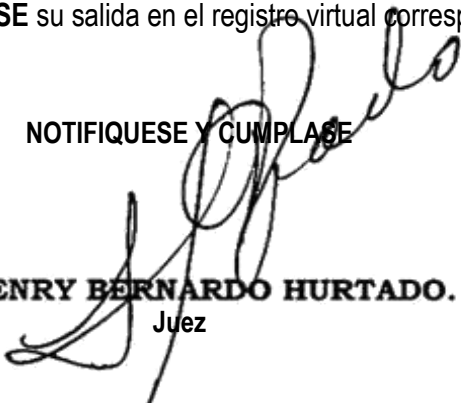
AUTO INTERLOCUTORIO No.091

PETENENCIA - Mínima Cuantía de Luis Arnulfo Contreras **Vs.** Herederos Indeterminados
Rad. No.76.109.40.03.005.2022-00091-00

CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BUENAVENTURA - VALLE, a fin de que avoquen conocimiento de acuerdo a su competencia.

TERCERO: ANOTESE su salida en el registro virtual correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


HENRY BERNARDO HURTADO.
Juez

Firmado Por:



Henry Bernardo Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58da7e00df44e448e3cc07d31488456f5fcfd66dd6367f99bf1147c6fd33c38a**
Documento generado en 31/01/2022 11:41:19 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>